



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARIA FELISA SOLEDAD ROMERO QUEVEDO
DEMANDADO:	EDSON CALDERON ESPINOSA
RADICACIÓN:	2002-01114
ASUNTO:	SUSPENDE - REQUIERE

Realizado el respectivo control de títulos, se evidencia que actualmente ERIKA PAOLA CALDERON ROMERO tiene 24 años de edad, a quien se le asignó la respectiva cuota alimentaria, mediante providencia aditada del 23 de marzo de 2004.

Ahora bien, conforme con el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que la beneficiaria alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios. En ese orden, para el caso concreto, no se evidencia constancia de que ERIKA PAOLA CALDERON ROMERO tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Sin embargo, se aportó un recibo de pago de fecha 3 de diciembre de 2021, correspondiente al periodo 2021 y en tal sentido se desconoce si actualmente se encuentra realizando estudios.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente suspender el pago de los títulos judiciales que se encuentren a nombre de ERIKA PAOLA CALDERON ROMERO, hasta que acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitada para subsistir de su trabajo, de tal suerte, la orden de pago a la progenitora, señora MARIA FELISA SOLEDAD ROMERO QUEVEDO se tendrá por terminada, máxime porque ya no representa a la alimentaria.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: SUSPENDER la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado a ERIKA PAOLA CALDERON ROMERO, hasta tanto no acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitada para subsistir de su trabajo.

SEGUNDO: REQUERIR a ERIKA PAOLA CALDERON ROMERO para que, allegue constancia que acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitada para subsistir de su trabajo.

TERCERO: TERMINAR la orden de pago permanente que se hubiere generado en su oportunidad a la señora MARIA FELISA SOLEDAD ROMERO QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 25
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA